



Retenciones del IGV

DICIEMBRE 2023



- D.S. N° 133-2013 – Artículo 18° del Código Tributario
- D.S. N° 055-99-EF – Inciso c) del artículo 10° Ley del IGV
- R.S. N° 037-2002/SUNAT – Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención y normas modificatorias.
- R.S. N° 033-2014/SUNAT – Cambio de tasa de retención al 3%.

¿Qué sistemas de recaudación se aplican actualmente en nuestro país?

- Sistema de Percepciones.
- Sistema de Retenciones.
- Sistema de Deduciones.



¿Qué es el Régimen de Retenciones del IGV?



Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que les corresponde pagar a sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias.

Los proveedores (vendedores, prestadores de servicios o constructores) se encuentran obligados a soportar la retención, pudiendo deducir los montos que se les hubieran retenido contra el IGV que les corresponda pagar, o en su caso, solicitar su devolución.

Este régimen se aplica respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nazca a partir del 01 de junio del 2002.



El Usuario/Cliente (Agente de retención designado por SUNAT) retiene del importe de la operación a cancelar al proveedor, un porcentaje fijado en **3%**.

Finalidad: Asegurar la cobranza de una parte del IGV de una operación que ya se realizó.

Ámbito de aplicación



Venta de bienes



Prestación de servicios



Contratos de construcción



Primera venta de inmuebles



*No es de aplicación en operaciones que estén **exoneradas e inafectas** del impuesto.*

NO se aplica el régimen a:

La Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT menciona los casos en los cuales no es aplicable la retención del IGV y que son los siguientes:

- a) Realizadas con proveedores que tengan la calidad de **buenos contribuyentes**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 912 y normas reglamentarias.
- b) Realizadas con otros sujetos que tengan la condición de **Agente de Retención**.
- c) En las cuales se emitan los documentos a que se refiere el **numeral 6.1. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago**.
- d) En las que se emitan **boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras**, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal.
- e) De venta y prestación de servicios, respecto de las cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Pago, **no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago**.

- f) En las cuales opere el **SPOT** a que se refiere el TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el D.S. N° 155-2004-EF.
- g) Realizadas por **Unidades Ejecutoras del Sector Público** que tengan la condición de Agente de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero, bajo la modalidad de encargo, sea este otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado.
- h) Realizadas con proveedores que tengan la condición de **Agentes de Percepción del IGV**, según lo establecido en las R.S. N° 128- 2002/SUNAT y 189-2004/SUNAT.

Respecto a las operaciones con proveedores ubicados en zona de la Amazonia de acuerdo a la Ley 27037, Si esta se realiza para su consumo en la zona, no se retiene por el pago de esta operación, pero si este mismo bien es llevado para su consumo fuera de la zona, sí se retiene.



Agente de retención

Compradores o adquirentes de bienes muebles o inmuebles, los **usuarios del servicio o quienes encarguen la construcción**, designados por la **SUNAT** mediante Resolución de Superintendencia por su especial posición comercial frente a determinado grupo de proveedores.

Tienen la obligación de retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado en las operaciones realizadas con dichos proveedores para su posterior entrega al Fisco.

FORMULARIO VIRTUAL 626



Proveedor

Vendedor del bien mueble o inmueble, prestador del servicio o al que ejecuta los contratos de construcción, en las operaciones gravadas con el IGV.

Podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar

FORMULARIO VIRTUAL 621

Obligaciones de los sujetos intervinientes



AGENTES DE RETENCIÓN	PROVEEDOR
Emitir los Comprobantes de Retención de forma electrónica en el momento del pago.	Aceptar la retención que efectuará el Agente de Retención.
Diferenciar los sujetos y operaciones a las cuales se debe aplicar la Retención del IGV y efectuar la misma	Emitir Comprobantes diferenciados por operaciones gravadas y no gravadas
Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Retenciones por pagar."	Abrir una subcuenta denominada "IGV retenido", dentro de la cuenta IGV, donde se controlará las retenciones que le hubieren realizado, así como las deducciones.
Puede marcar en el Registro de Compras los Comprobantes sujetos a Retención.	Deducir el importe del IGV a pagar de la suma de los comprobantes de retención, recibidos en el mes.
Declarar y pagar a la SUNAT las retenciones efectuadas en el periodo, utilizando el FV 626 - Agentes de Retención.	Declarar en el Declara Fácil 621 IGV – Renta mensual, en el periodo al que corresponda el comprobante de retención recibido, para efectos de tomar el crédito.

Importe de la Operación

Es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluido los tributos que graven la operación.



TASA

TASA HASTA FEBRERO DEL 2014	TASA DESDE EL 1/03/2014
6%	3%

RS. N° 033-2014/SUNAT, vigente desde 01/03/2014

- ✓ **Pagos parciales:** la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.
- ✓ **Moneda Extranjera:** Tipo de cambio promedio ponderado **venta publicado por la SBS** en la fecha de pago. En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado

El monto a considerar para la aplicación de la Retención del IGV debe ser mayor a S/ 700 soles.

No proceden las retenciones del IGV

Cuando se cumplan, conjuntamente, las dos condiciones siguientes:

- ✓ El pago efectuado por el comprador o usuario es igual o inferior a S/ 700.00
- ✓ El monto de los comprobantes de pago involucrados no supera dicho importe.

Procede la retención

- ✓ Si el monto del comprobante excede de S/ 700, aun cuando se hicieran pagos parciales por montos inferiores a dicho límite.
- ✓ Cuando el comprador efectúa pagos anticipados a la entrega del bien, si los comprobantes de pago que los sustentan, considerados conjuntamente, exceden de S/ 700 (la retención procede sobre cada pago).
- ✓ Si el monto pagado excede de S/700, incluso cuando tal pago corresponda a operaciones que individualmente consideradas no excedan de dicho monto

Factura	Importe	Pago		Procede Retención 3%	
		S/.	Fecha	SI	
001-0073	2,000.00	300.00	03-03-2014		9.00
		700.00	08-03-2014		21.00
		1,000.00	25-03-2014		30.00
Total	2,000.00	2,000.00		60.00	

Factura	Importe	Pago		Procede Retención 3%
		S/.	Fecha	
001-0051	350.00	350.00	03-03-2014	NO
001-0053	300.00	300.00	10-03-2014	
001-0060	400.00	400.00	15-03-2014	

El agente de retención debe efectuar la retención en el momento en que se realice el pago, con prescindencia de la fecha en que se efectúe la operación gravada con el IGV. Se entiende que dicho pago se produce en el momento en que se “efectúa” la retribución parcial o total al proveedor.

¿Cómo funciona?



Cruce: Retenciones informadas (Agente) vs Retenciones declaradas (Proveedor)

Aplicación de las retenciones



El Proveedor podrá deducir del impuesto a pagar las retenciones que le hubieran efectuado, hasta el último día del período al que corresponde la declaración.

Ejemplo:

La empresa "A" ha determinado un IGV a pagar de S/ 200 correspondiente a las operaciones de venta de mercadería realizadas en enero del 2022 y cuenta con un monto a deducir de S/ 150 producto de las retenciones que ha sido objeto **en dicho mes** por las adquisiciones realizadas a la empresa "X", designada agente de retención y sustentado con Comprobantes de Retención. Al deducir el importe retenido del IGV declarado, la empresa "A" solo pagará el importe de S/. 50.

	IGV		RENTA	
Impuesto resultante o Saldo a favor	140	900	302	200
Saldo a favor del período anterior	145		303	
Tributo a pagar o saldo a favor	184	900	304	200
Percepciones del período	171			
Saldo de percepciones de períodos anteriores				
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0		
Retenciones del período	179		326	

Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las retenciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo.

Orden de aplicación cuando se cuente con Retenciones y/o Percepciones

Cuando se cuente con retenciones y/o percepciones declaradas en el período y/o en períodos anteriores, éstas se deducirán del impuesto a pagar en el siguiente orden

Las percepciones declaradas en el período.

El saldo no aplicado de percepciones que conste en la declaración del período correspondiente a percepciones declaradas en períodos anteriores.

Una vez agotadas las percepciones, de ser el caso, se deducirán las retenciones en el orden establecido en los literales anteriores.

- Las retenciones no aplicadas pueden compensarse contra deuda tributaria como Impuesto a la Renta, IGV, multas e intereses.
- Las **RETENCIONES** del IGV no aplicadas, deben constar en la declaración mensual presentada correspondiente al último período tributario vencido a la fecha de la solicitud de compensación.
- La solicitud de compensación se realiza a través del Formulario Virtual N° 1648, ingresando a la opción **OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES** en **SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA (SOL)**.
- En la medida que la solicitud no sea atendida; deberá seguir consignando en el PDT 621 todo el saldo no aplicado de retenciones (casilla 165), incluso el monto que ha solicitado compensar, en las declaraciones que presente por periodos tributarios posteriores. Una vez aprobada deberá descontarse el saldo compensado y dejar de arrastrarlo en las siguientes declaraciones.

Devolución



- ✓ El Proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV.
- ✓ También puede solicitar la devolución o ampliar la deducción respecto de las retenciones indebidas efectuadas

Requisitos

- Presentar el formulario N° 4949 o Formulario Virtual 1649.
- Consignar el saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración (Form. 621)
- Haber presentado todas las declaraciones (Form. 621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.
- Si el contribuyente sólo tiene la condición de proveedor, deberá tener un **saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva**.
- Se deberá consignar como periodo tributario, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo máximo para atender la devolución es de 45 días hábiles de acuerdo al art. 32° del D.S. 126-94-EF.

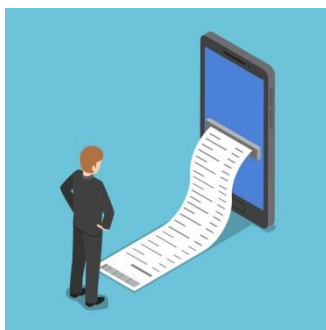
Formulario SUNAT SOLICITUD DE DEVOLUCION. Incluye campos para RUC del Contribuyente, número de identificación tributaria, uso SUNAT, número de orden, y rubros para datos generales, documentos que garantizan la devolución, notas de crédito negociables solicitadas, y detalle para tipo de solicitud.

RUBRO	NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES SOLICITADAS	VALOR	TOTAL		
301	CANTIDAD	302	1'000.000	303	
304		305	500.000	307	
308		309	100.000	311	
312		313	50.000	315	
318		317	20.000	319	
320		321	10.000	323	
324		325	5.000	328	
327		329	1.000	330	
332		333	600	334	
			335	334	
			336	335	
			337	336	
			338	337	
			339	338	
			340	339	
			341	340	
			342	341	
			343	342	
			344	343	
			345	344	
			346	345	
			347	346	
			348	347	
			349	348	
			350	349	
			351	350	
			352	351	
			353	352	
			354	353	
			355	354	
			356	355	
			357	356	
			358	357	
			359	358	
			360	359	
			361	360	
			362	361	
			363	362	
			364	363	
			365	364	
			366	365	
			367	366	
			368	367	
			369	368	
			370	369	
			371	370	
			372	371	
			373	372	
			374	373	
			375	374	
			376	375	
			377	376	
			378	377	
			379	378	
			380	379	
			381	380	
			382	381	
			383	382	
			384	383	
			385	384	
			386	385	
			387	386	
			388	387	
			389	388	
			390	389	
			391	390	
			392	391	
			393	392	
			394	393	
			395	394	
			396	395	
			397	396	
			398	397	
			399	398	
			400	399	
			401	400	
			402	401	
			403	402	
			404	403	
			405	404	
			406	405	
			407	406	
			408	407	
			409	408	
			410	409	
			411	410	
			412	411	
			413	412	
			414	413	
			415	414	
			416	415	
			417	416	
			418	417	
			419	418	
			420	419	
			421	420	
			422	421	
			423	422	
			424	423	
			425	424	
			426	425	
			427	426	
			428	427	
			429	428	
			430	429	
			431	430	
			432	431	
			433	432	
			434	433	
			435	434	
			436	435	
			437	436	
			438	437	
			439	438	
			440	439	
			441	440	
			442	441	
			443	442	
			444	443	
			445	444	
			446	445	
			447	446	
			448	447	
			449	448	
			450	449	
			451	450	
			452	451	
			453	452	
			454	453	
			455	454	
			456	455	
			457	456	
			458	457	
			459	458	
			460	459	
			461	460	
			462	461	
			463	462	
			464	463	
			465	464	
			466	465	
			467	466	
			468	467	
			469	468	
			470	469	
			471	470	
			472	471	
			473	472	
			474	473	
			475	474	
			476	475	
			477	476	
			478	477	
			479	478	
			480	479	
			481	480	
			482	481	
			483	482	
			484	483	
			485	484	
			486	485	
			487	486	
			488	487	
			489	488	
			490	489	
			491	490	
			492	491	
			493	492	
			494	493	
			495	494	
			496	495	
			497	496	
			498	497	
			499	498	
			500	499	

Comprobante de Retención Electrónico (CRE)

Obligatorio a partir del 01/01/2018
(RS. N° 274-2015/SUNAT)

- Comprobante de Retención Electrónico a través del PORTAL SOL (CRE-SOL).
- Comprobante de Retención Electrónico a través del Propio Sistema del Contribuyente (CRE – Sistema Propio del Contribuyente).



Comprobante de Retención Físico por contingencia

Por causas no imputables (*), esté imposibilitado de emitirlos electrónicamente.

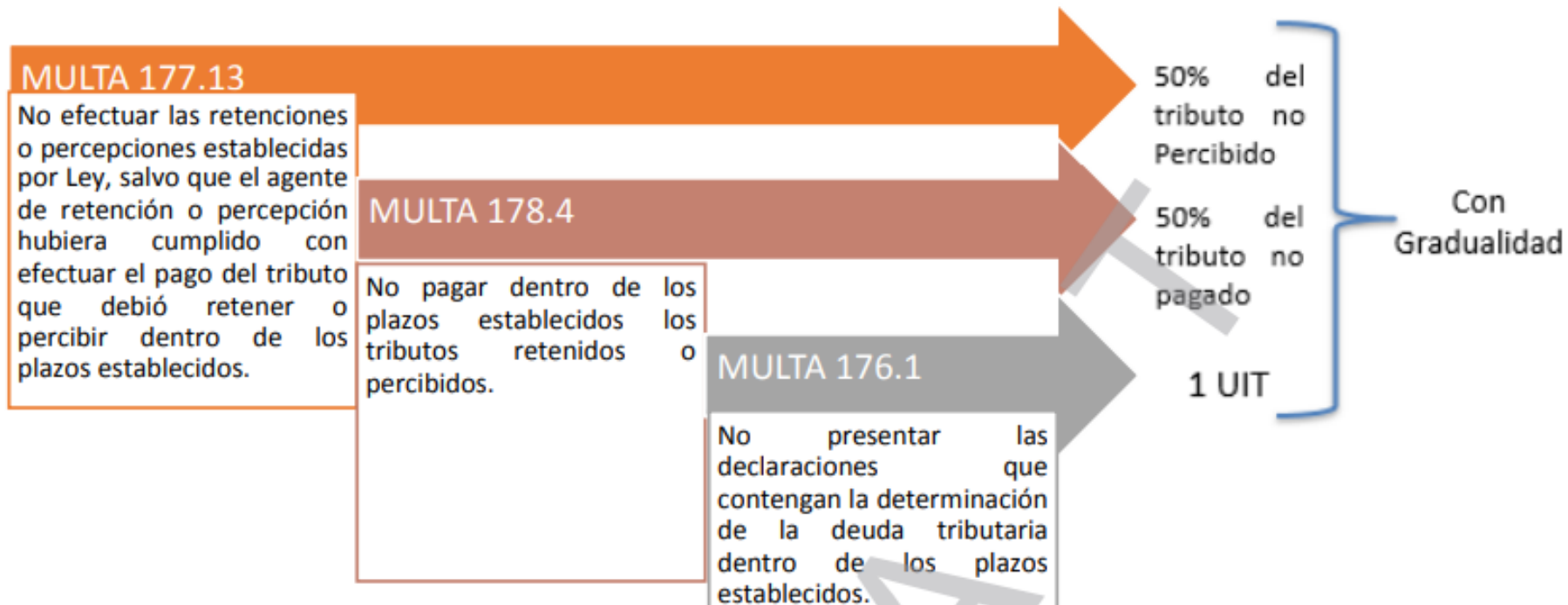
Tiene que comunicar el resumen diario de dicho comprobante y enviarlo a la Administración

Debe contener los requisitos exigidos en la R.S. 113-2018/SUNAT y modificatorias:

- 1) La Leyenda “Comprobante de retención emitido en contingencia.”
- 2) La frase “Emisor Electrónico obligado.”

Comprobante de Retención emitido en contingencia		SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C Domicilio Fiscal: Av. Arequipa 1210 - Int. 403 - Lima		Emisor Electrónico Obligado R.U.C. 20101312451 Comprobante de Retención 001-123	
Señor (es): <u>Los Emprendedores S.A.C</u>					
RUC: <u>20100055237</u>					
Fecha de emisión:		DIA	MES	AÑO	
		10	01	2017	
COMPROBANTES DE PAGO QUE DAN ORIGEN A LA RETENCION				MONTO DEL PAGO	IMPORTE RETENIDO
TIPO	SERIE	NUMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISION		

Infracciones vinculadas



Gradualidad:


Resolución de Superintendencia N° 063- 2007/SUNAT

Resolución Superintendencia N° 180-2012/SUNAT

Las Notas de Crédito emitidas por operaciones, respecto de las cuales se efectuó la retención, no darán lugar a una modificación de los importes retenidos ni a su devolución por parte del Agente de Retención; sin perjuicio de que el IGV retenido sea deducido del Impuesto Bruto mensual.

La retención correspondiente al monto de las Notas de Crédito podrá deducirse de la retención que corresponda a operaciones con el mismo proveedor, respecto de las cuales aún no ha operado la retención.

Ejemplo: El 15.06.21 la empresa Margaritas S.A.C. adquirió mercadería de su proveedor, por un precio de venta de S/1,700, y que fue cancelada inmediatamente. El 25.06.21 su proveedor le emite una Nota de Crédito por S/1,700, por la anulación de la venta citada. En la misma fecha recibe del mismo proveedor una factura por S/4,012 incluido IGV por la adquisición de otra mercadería. ¿Cuánto debe retener?



Solución: Por la factura de S/ 1,700 se aplicó la retención de S/ 51 en la fecha del pago. La emisión de la Nota de Crédito por la anulación de la operación no da lugar a la devolución del monto retenido. Sin embargo, la empresa podrá deducir los S/ 51 retenidos, aplicándolo al importe de la retención correspondiente a la factura de S/ 4,012

Cuadro de aplicación de las Notas de Crédito

IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO	IMPORTE DE NOTA DE CRÉDITO	IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN	CONDICIÓN A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO	¿SE MANTIENE LA RETENCIÓN REALIZADA?
S/750	S/60	S/690	Se pagó primero el Comprobante de Pago con retención.	SÍ , la retención persiste por el monto del Comprobante de Pago y no se devuelve. (*)
S/750	S/60	S/690	No se pagó el importe del Comprobante de Pago.	NO , el importe de la operación incluida la Nota de Crédito, no supera el monto mínimo de S/ 700.
S/630	S/30	S/600	Importe del Comprobante pagado o pendiente de pago.	NO , el importe de la operación no supera el monto mínimo de S/ 700.

(*) La retención relacionada al monto de la Nota de Crédito podrá deducirse de la retención que correspondan a operaciones con el mismo proveedor, respecto de las cuales aún no ha operado la retención. Ejemplo: Si una operación con el mismo proveedor tiene una operación de S/ 1000, la retención que correspondería sería S/ 30 - S/ 1.8 = S/ 28.2)

La emisión de una Nota de Débito permite sustentar el aumento del valor de las operaciones de venta, producto del mayor valor del precio de venta, de errores o de omisiones en el importe de la operación.

La situación del importe de la operación varía, dependiendo si se efectuó o no el pago del Comprobante de Pago antes de la emisión de la Nota de Débito.

IMPORTE DEL COMPROBANTE DE PAGO	IMPORTE DE NOTA DE DÉBITO	IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN	CONDICIÓN A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NOTA DE DÉBITO	¿SE EFECTÚA LA RETENCIÓN?
S/ 690	S/ 30	S/ 720	Se pagó el importe del Comprobante de Pago sin retención.	SÍ , por el importe de la Nota de Débito.
S/ 690	S/ 30	S/ 720	No se pagó el importe del Comprobante de Pago.	SÍ , por el importe total de la operación.
S/ 710	S/ 30	S/ 740	Se pagó el importe del Comprobante de Pago con retención.	SÍ , por el importe de la Nota de Débito.
S/ 710	S/ 30	S/ 740	No se pagó el importe del Comprobante de Pago con retención.	SÍ , por el importe total de la operación.
S/ 600	S/ 30	S/ 630	Importe del Comprobante pagado o pendiente de pago.	NO , el importe de la operación incluida la Nota de Débito, no supera el monto mínimo de S/ 700.



Gracias

